

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ejecutivo Estatal conducirá la Administración Pública Estatal, que será centralizada y paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
 - 2.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.
 - 3.- Que el artículo 49, fracciones I y XVI, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.
 - 4.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
 - 5.- Que en términos de lo previsto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
- Así también, el artículo 21 del mismo ordenamiento, previene en su Párrafo Tercero, que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
- 6.- Que de acuerdo con los artículos 3, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 4 Párrafo Segundo y 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California,

la Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco del respeto a las garantías individuales, le corresponde otorgar en forma exclusiva al Estado y a los Municipios, así mismo la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de los Tribunales, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley; de igual forma se señala que las autoridades competentes en el Estado y los Municipios alcanzarán los objetivos de la seguridad pública mediante la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción y atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la readaptación y reinserción social del delincuente y el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

7.- Que los artículos 17 fracción XI y 38 fracciones XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la administración pública estatal centralizada, a la cual le compete, entre otras atribuciones: Administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, regular la clasificación de internos, diseñar y ejecutar los programas de reinserción social; Solicitar, de oficio o a petición de parte, a la autoridad judicial competente, los beneficios de libertad anticipada que establezcan las disposiciones aplicables; Ejecutar las penas por delitos del orden común, dictadas por las autoridades judiciales competentes, así como por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre y cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento; coordinar, vigilar, y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y las condiciones a cumplir, durante la suspensión condicional del proceso; obtener, generar, clasificar y suministrar información relacionadas con las medidas y condiciones a que se refiere la fracción anterior, de oficio o a petición de la autoridad judicial competente y en términos de las disposiciones normativas aplicables; vigilar el cumplimiento de las libertades anticipadas y demás beneficios judiciales, en términos de la normatividad aplicable; y realizar la evaluación de riesgo a petición del Ministerio Público o Defensa con la finalidad de determinar el nivel de riesgo que representa un imputado para que las partes le proporcionen dicha información al Juez de Control y se imponga la medida cautelar más idónea.

8.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en el Eje 6 denominado "Seguridad Integral y Estado de Derecho", establece como objetivo general el garantizar el orden y la tranquilidad de la sociedad aumentando la eficiencia de la administración y procuración de la justicia, mejorando las condiciones de seguridad pública y salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los bajacalifornianos; contemplando como una de las estrategias la de Fortalecer los programas de infraestructura de los centros de reclusión del Estado, aumentando la capacidad instalada y consolidando la dignificación de la estancia de la población penitenciaria.

9.- Así mismo el referido instrumento establece como estrategia la de promover la actualización y mejora permanente de los procesos y medidas de seguridad, la certeza de la información y la transparencia en la operación, mediante la innovación de tecnologías de vanguardia y el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y fortalecer las capacidades del sistema estatal penitenciario contando con un marco jurídico moderno y acorde a la normativa nacional y a los tratados internacionales en materia penitenciaria, consolidando un sistema de calidad y de mejora continua.

10.- Que en fecha 29 de enero de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, instrumento que regula la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Seguridad Pública, establece las unidades administrativas que la conforman y fija las atribuciones, las facultades y suplencias de sus servidores públicos.

11.- Que de igual manera fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 07 de diciembre de 2012 y el día 04 de septiembre de 2015 diversas reformas al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a fin de adecuar las atribuciones de diversas unidades administrativas que conforman dicha Secretaría, entre éstas relativas a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario.

12.- Que en fecha 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; entrando en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del mismo.

13.- Que de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales señalado en el Considerando que precede, y de conformidad con los Decretos 288, 329 y 433 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fechas 11 de junio de 2015, 11 de septiembre de 2015, y 10 de enero de 2016 respectivamente, mediante las cuales se declaró el inicio de vigencia de dicho Código Nacional en el Municipio de Mexicali, Baja California, a partir del 11 de agosto de 2015, en la ciudad de Tecate, Baja California, partir del 11 de noviembre de 2015, y en la ciudad de Ensenada, Baja California, partir del 11 de marzo de 2016; salvo las prevenciones señaladas en los referidos Decretos.

14.- Que resulta oportuno reajustar la estructura y la actualización de atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; con el fin de concentrar, optimizar la administración de la citada Subsecretaría, las unidades administrativas que la integran, y en lo particular lo relativo a la

administración de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Tratamiento para Adolescentes en el Estado de Baja California.

15.- Que conforme a los considerandos que preceden, resulta por demás necesario y procedente armonizar el contenido del marco de actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conforme a los nuevos lineamientos y disposiciones que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, para actualizar las atribuciones y funciones de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales dependiente de la citada dependencia estatal; por lo que resulta necesario adecuar el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 13, 51, 52, 53 y 54, se adiciona el artículo 62 Bis, y se deroga el artículo 50, todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicado en la Sección II del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 29 de enero de 2010, para quedar como sigue:

Artículo 13.-...

...

I.- ...

A) ...

B) ...

C) ...

D) ...

E) Derogado.

II.- ...

A) ...

B) ...

C) Departamento de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios Judiciales.

III.- . . .

. . .

IV.- a la XII.- . . .

. . .

XIII.- Coordinación de Infraestructura Penitenciaria;

XIV.- Coordinación de Sistemas y de Tecnología; y

XV.- Coordinación de Administración;

. . .

. . .

. . .

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- . . .

I.- a la XXII.- . . .

XXIII.- Coordinar y supervisar la realización de la evaluación de riesgo, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV.- Comparecer o designar a servidor público de la Dirección a su cargo a efecto de que acuda a las audiencias cuando sea requerido por la autoridad judicial competente, y

XXV.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- . . .

I.- a la XIII.- . . .

XIV.- Elaborar estudios comparados sobre las legislaciones de las entidades federativas, relativas a la competencia de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

XV.- Comparecer cuando sea instruido por su superior jerárquico o designar a servidor público del Departamento a su cargo a efecto de que acuda a las audiencias cuando sea requerido por la autoridad judicial competente, y

XVI.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- . . .

I.- a la VIII.- . . .

IX.- Suscribir documentos y toda clase de trámites, en ausencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

X.- Comparecer cuando sea instruido por su superior jerárquico o designar a servidor público del Departamento a su cargo a efecto de que acuda a las audiencias cuando sea requerido por la autoridad judicial competente, y

XI.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. El Departamento de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios Judiciales, estará a cargo de un Jefe de Departamento, contará con el personal necesario en los diversos municipios que conforman la Entidad, apoyándose con Coordinadores por zona cuyo ámbito de competencia se circunscribe al municipio de adscripción; teniendo a su cargo la atención de las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal adscrito al departamento y las coordinaciones de zona; entre éstas actividades las relativas a la evaluación, la supervisión de medidas judiciales impuestas a imputados y la supervisión de beneficios judiciales otorgados a sentenciados en el Estado;

II.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los imputados y sentenciados según proceda, una vez que se les ha otorgado alguna medida judicial, beneficio o medida de seguridad, que ordene la autoridad judicial competente;

III.- Instruir y coordinar la visita a los imputados o sentenciados en sus domicilios o lugar de trabajo, para supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de una medida o beneficio judicial, informándose de manera inmediata a la autoridad competente, por conducto del titular de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, cuando incumplan las obligaciones impuestas;

IV.- Coordinar la atención a las solicitudes de la defensa o Ministerio Público para llevar a cabo la evaluación de los imputados que requiera, a efecto de determinar el nivel de riesgo de sustracción de la acción de la justicia que representa y remitir en tiempo y forma a las partes el reporte de opinión que contenga información debidamente validada para tal efecto;

-
- V.- Informar de manera inmediata a las autoridades competentes, el cumplimiento de las condiciones derivadas de la suspensión del proceso al fenecer el término señalado por la autoridad judicial, o en su caso el incumplimiento de una medida o beneficio judicial;
- VI.- Requerir al imputado o sentenciado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la condición impuesta por la autoridad judicial derivado de la imposición de la suspensión condicional del proceso o del beneficio de la suspensión condicional de la pena así lo requiera;
- VII.- Canalizar a los imputados o sentenciados a institución pública o privada de tipo educativo o asistencial, en atención al tipo de obligación o condición que la autoridad judicial competente le imponga derivado de una medida o beneficio judicial, lo anterior, previo estudio de habilidades laborales y de disponibilidad realizado por la Dirección de Programas de Reinserción Social; así como en coordinación de ésta última su supervisión, cuando así proceda;
- VIII.- Llevar los libros de control necesarios o un registro digitalizado respecto de la evaluación de riesgo y la supervisión de medidas y beneficios judiciales, que le corresponda conocer;
- IX.- Solicitar el auxilio y apoyo de las instituciones policiales en el Estado, cuando se considere necesario para la correcta supervisión de imputados o sentenciados, en los términos de la Ley de la materia, lo mismo se dispondrá cuando se sustituya la multa por libertad vigilada;
- X.- Comparecer o instruir y supervisar que el personal designado por el titular de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, se presente en las audiencias en las que sea requerido por la autoridad judicial competente,
- XI.- Dar respuesta a oficios de requerimiento por las diversas autoridades competentes, en relación a la evaluación y/o la supervisión de medidas o beneficios judiciales;
- XII.- Recabar, concentrar y generar la estadística por municipio y la estatal de las actividades desarrolladas en cada una de las coordinaciones de zona y de la jefatura;
- XIII.- Proponer al superior jerárquico los lineamientos de supervisión de imputados y sentenciados, para el mejor desempeño de sus actividades;
- XIV.- Suscribir documentos y desahogar toda clase de trámites, en ausencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;
- XV.- Coordinar y supervisar la calidad y expeditos del servicio prestado por el personal bajo su responsabilidad;
- XVI.- Informar a sus superiores jerárquicos los asuntos considerados relevantes por la naturaleza de la obligación o condición impuesta en virtud de la medida o beneficio judicial, o bien por el perfil de imputado o sentenciado; así como todos aquellos temas por los cuales se deba establecer comunicación con otras instituciones, con la finalidad de optimizar la operatividad de las diversas áreas;

XVII.- Asistir a las capacitaciones, actualizaciones y especializaciones ordenadas por sus superiores; así como solicitar las mismas para el personal a su cargo, a través del superior jerárquico ante las instancias que correspondan, y

XVIII.- Las demás que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo, serán ejercidas indistintamente por las Coordinaciones de zona del Departamento de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios Judiciales.

Artículo 62 Bis.- La Coordinación de Administración, además de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Acordar con el superior jerárquico el despacho de los asuntos que les sean encomendados;

II.- Asesorar al superior jerárquico en materia administrativa, para el uso óptimo de los recursos de la Subsecretaría, de las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros a que se hace referencia en el artículo 13 de este Reglamento;

III.- Mantener actualizada la plantilla de personal adscrito a la Subsecretaría, las direcciones y de las unidades ejecutoras o ~~centros~~ que la integran;

IV.- Mantener coordinación ~~permanente~~ con la Dirección de Administración de la Secretaría, acatando los lineamientos que en la materia aquella establezca; así como con las áreas administrativas de las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros, para coadyuvar en el cumplimiento de sus responsabilidades;

V.- Coadyuvar, colaborar y apoyar con la Dirección de Administración en la administración y optimización de los recursos humanos, financieros y materiales de la Subsecretaría, de las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros que la integran;

VI.- Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Subsecretaría, de las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros que la componen, para someterlo a consideración del Subsecretario;

VII.- Programar, controlar y evaluar la adecuada aplicación del presupuesto de egresos asignado a la Subsecretaría, de las direcciones, así como a las diversas unidades ejecutoras o centros que la integran, atendiendo las políticas y lineamientos que al efecto se establezcan;

VIII.- Ejercer el presupuesto autorizado a la Subsecretaría, a las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros que la integran;

IX.- Observar las políticas, normas, lineamiento, criterios y demás disposiciones oficiales, que establezcan las instancias y autoridades correspondientes, que regulen la función gubernamental en materia de administración y fiscalización;

-
- X.- Realizar las gestiones necesarias para la compra de insumos para la alimentación de los internos en las diversas unidades ejecutoras o centros a que se hace referencia en el artículo 13 de este Reglamento; así como de los productos ofrecidos en las unidades de abastecimiento de dichos centros;
- XI.- Implementar y supervisar las medidas que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de las cocinas y almacenes de alimentos; así como la entrega de alimentos, a efecto de optimizarlos y evitar el desperdicio de los mismos, manteniendo un inventario y control de los utensilios de cocina, para proporcionar a los internos de las unidades ejecutoras o centros, la alimentación diaria en la calidad y cantidad nutricional requerida;
- XII.- Elaborar de manera trimestral y en coordinación con los encargados de alimentos de las diversas unidades ejecutoras o centros, el menú de alimentación de los internos;
- XIII.- Elaborar de manera trimestral y en base a estudios de mercado, la lista de precios para unidades de abastecimientos de las unidades ejecutoras o centros, procurando que los precios sean similares a los del exterior;
- XIV.- Coordinar el mantenimiento, las mejoras y reparaciones diarias de las instalaciones de las unidades ejecutoras o centros, en atención a las prioridades de seguridad y funcionamiento de los mismos, en base a la disposición presupuestal, así como mantener un inventario y control de herramientas;
- XV.- Cumplir con las disposiciones para el ejercicio del gasto público y para el manejo de inventarios, de conformidad con la normatividad aplicable y las políticas establecidas por la Dirección de Administración y demás instancias normativas;
- XVI.- Llevar el registro y control de los bienes materiales asignados de la Subsecretaría, sus direcciones y de las unidades ejecutoras o centros;
- XVII.- Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes materiales, incluidos los vehículos asignados a la Subsecretaría, sus direcciones y de las unidades ejecutoras o centros en términos de la normatividad que resulte aplicable, y en su caso, previa la validación de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- XVIII.- Realizar, tramitar o gestionar las solicitudes de requerimientos ante las instancias correspondientes, respecto aquellas necesidades de material y equipo para los servicios generales y de mantenimiento de las unidades ejecutoras o centros; así como controlar las erogaciones del gasto operativo;
- XIX.- Coordinar y supervisar el control de inventarios de los bienes del activo fijo de la Subsecretaría, sus direcciones y de las unidades ejecutoras o centros, según las normas aplicables;
- XX.- Supervisar, orientar y normar las actividades administrativas de cada una de las áreas de la Subsecretaría, sus direcciones y de las unidades ejecutoras o centros que la integran;
- XXI.- Coordinar con las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros de la Subsecretaría, la elaboración de los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, y someterlos a la consideración del Subsecretario;

- XXII.- Realizar ante las autoridades correspondientes y en coordinación con las direcciones de la Subsecretaría que corresponda, los trámites necesarios para obtener los permisos o licencias que se requieran para el funcionamiento de las unidades ejecutoras o centros, respecto a su ámbito competencial;
- XXIII.- Someter a la consideración del Subsecretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos; así como supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;
- XXIV.- Elaborar propuestas para la contratación de personal, y de bienes y servicios, que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la Subsecretaría, sus direcciones y de las unidades ejecutoras o centros, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXV.- Coadyuvar, colaborar y apoyar a la Dirección de Administración en la tramitación de las designaciones, altas, bajas, permutas, comisiones, cambios de adscripción, vacaciones, licencias; así como las demás incidencias del personal de la Subsecretaría, sus direcciones y de las unidades ejecutoras o centros, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVI.- Gestionar, difundir y apoyar en la implementación de los sistemas complementarios de seguridad social, relativos a las prestaciones médicas, económicas y sociales que se otorgan a los Miembros, de conformidad con las disposiciones aplicables e instrucciones recibidas;
- XXVII.- Autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Subsecretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVIII.- Documentar, compilar y mantener actualizada la información del área a su cargo;
- XXIX.- Intervenir y coordinarse ante las instancias o instituciones correspondientes, en lo relativo a la contratación, desarrollo, capacitación, adiestramiento, promoción, adscripción, o sanción del personal de la Subsecretaría, sus direcciones y de las unidades ejecutoras o centros; así como lo concerniente al servicio profesional de carrera policial de los Miembros en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXX.- Asegurar que los recursos de informática de la Subsecretaría, las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros, sean utilizados de acuerdo a los objetivos establecidos;
- XXXI.- Establecer coordinación con las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros de la Subsecretaría, para el adecuado y óptimo mantenimiento y de las instalaciones de las unidades ejecutoras o centros;
- XXXII.- Informar inmediatamente al Subsecretario, al Director de Centros de Reinserción Social y de Adolescentes, y a las demás autoridades correspondientes, sobre cualquier contingencia o irregularidad que se presente relacionado con la infraestructura de las unidades ejecutoras o centros; así como sobre la adquisición, almacenamiento de insumos o la alimentación de los internos;
- XXXIII.- Garantizar que los servicios al interior de las unidades ejecutoras o centros, no se interrumpan y funcionen adecuadamente, como lo son el suministro eléctrico, de agua

M

potable, drenaje; además de la limpieza, fumigación, iluminación y buen estado en general de las instalaciones, observando para ello la normatividad aplicable en cada caso; en el supuesto de cualquier contingencia comunicarlo inmediatamente al Subsecretario, al Director de Centros de Reinserción Social y de Adolescentes, y a las autoridades correspondientes;

XXXIV.- Mantener coordinación permanente con las instituciones e instancias correspondientes, a efecto de colaborar en el ámbito de su competencia en los procesos de reclutamiento e ingreso de los aspirantes a personal activo de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria;

XXXV.- Realizar las gestiones oportunas y necesarias ante las instancias correspondientes, a efecto de que se proporcione a los internos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el avituallamiento de insumos relacionados con una estancia y alimentación digna;

XXXVI.- Elaborar e implementar en coordinación con las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros de la Subsecretaría, los planes y programas de protección civil, en cada una de ellas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVII.- Mantener coordinación con las instancias correspondientes, para la implementación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad y mejora continua de procesos tendientes a perfeccionar la prestación de los servicios de la Subsecretaría, Direcciones y de las unidades ejecutoras o centros que la integran, establecidos por la Secretaría;

XXXVIII.- Coordinar la elaboración de estudios y proyectos administrativos que se requieran para el óptimo funcionamiento de la administración de la Subsecretaría, las direcciones y de las unidades ejecutoras o centros;

XXXIX.- Rendir los dictámenes, opiniones o informes a su superior inmediato cuando sean requeridos, de las actividades desarrolladas o por desarrollar del área a su cargo, y

XL.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Coordinación de Administración contará con el personal administrativo necesario para cumplir con sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; excepto las reformas a los artículos, 13 fracción II, inciso C), 51, 52, 53 y 54 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, las cuales entrarán en vigor de manera gradual, en las fechas en que inicie vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad

con las Declaratorias que emita el Poder Legislativo del Estado, en los términos del Artículo Segundo Transitorio del mencionado Código Nacional.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales, así como los archivos con los que operaba el Departamento de Administración de Centros de Reinserción Social y de Adolescentes, se entenderán transferidos a la Coordinación de Administración prevista en este Decreto, en conjunto con los recursos presupuestales y financieros que para el presente ejercicio fiscal se hayan previsto.

TERCERO.- Los manuales operativos e instrumentos normativo-administrativos que en su caso se requieran para el óptimo funcionamiento de la Coordinación de Administración prevista en este Decreto, se deberán de elaborar a más tardar en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DANIEL DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA